



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Enero veintidós (22) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

DEMANDA FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	LEIDY PATRICIA VARGAS RIOS.
DEMANDADO	OBEIMAR BAMBAGUE PABON.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICACION	2023-00509-00.

Recibido el escrito de subsanación de la demanda, sería del caso dar apertura a la acción incoada, si no fuera porque la apoderada de la parte demandante incurrió en una (1) falencia, esto es:

- 1.) Se allegó escrito de subsanación de manera extemporánea, es decir el auto de inadmisión fue notificado por estado No. 118 de fecha 01 de Diciembre de 2023, el término de los cinco (5) días vencía el día 11 de Diciembre de 2023, sin embargo la apoderada subsanó el día 14 de Diciembre de 2023, por lo que no quedaron subsanados los defectos de la demanda.

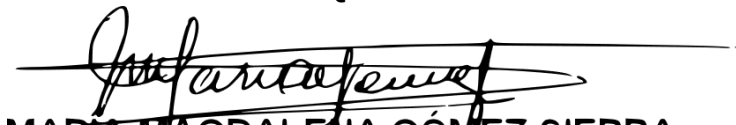
La falta de estos requisitos hace inadmisibile la demanda. Por lo anterior y como quiera que se subsanó de manera extemporáneamente en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS** seguida por **LEIDY PATRICIA VARGAS RIOS**, contra **OBEIMAR BAMBAGUE PABON**, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito